

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.129/2017
Sujeto Obligado:	Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Primera Sesión Solemne dos mil veintiuno, celebrada el veintisiete de octubre del mismo año, se llevó a cabo la instalación del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, en la Segunda Sesión Extraordinaria S.E./002/2021, celebrada el uno de noviembre del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Órgano Garante, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **Luis Alberto Pavón Mercado** como Secretario General de Acuerdos de este Organismo. -----

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha once de agosto de dos mil diecisiete el cual transcurrió del veinticuatro al treinta de agosto del dos mil diecisiete, según certificación que obra en la foja 284; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado.-----

- - - Por resolución dictada el diez de julio de dos mil diecisiete, se modifica la respuesta y el consejo general ordenó al Sujeto Obligado lo siguiente: "*...emita otra en la que se manifieste y proporcione la información de manera total respecto de los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, proporcionando los nombres de las personas con las que celebró contratos laborales.*-----

Respecto del punto 3 de la solicitud, el sujeto obligado deberá hacer el conocimiento del recurrente el volumen de la información, proporcionando en su caso el costo por la reproducción de la misma, así como la forma o medio, para realizar dicho pago, la cual deberá entregar al recurrente una vez realizado este dentro de un término máximo de 30 días hábiles siguientes."-----

- - - Por lo que, con fecha nueve de agosto de año dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca el oficio número REPSSEO/SJ/0342/2017, signado por el Subdirector Jurídico y Responsable de la



Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Régimen Estatal de Protección Social en Salud Oaxaca; quien proporcionó respuesta a la resolución dictada el diez de julio de dos mil diecisiete, dándosele vista a la parte Recurrente para que se manifestara respecto a dicha respuesta. -----

- - - En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete. -----

- - - En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que brindó respuesta a la resolución aprobada el diez de julio de dos mil diecisiete; advirtiéndose además que no existe manifestación alguna de la parte Recurrente; en tal sentido, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al quedar sin materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. -

- - - Es oportuno precisar que el Sujeto Obligado Régimen Estatal de Protección Social en Salud fue desincorporado del Padrón de Sujetos Obligados el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, mediante Dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Lo anterior, derivado del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de febrero de dos mil veinte, en la que se advierte que, dicho organismo descentralizado dejó de tener un fin y que cumplió el objetivo para el que fue creado.-----

- - - Finalmente, se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo

soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

- - - Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. -----

- - - Notifíquese tanto a la parte Recurrente como al liquidador de dicho Sujeto Obligado el contenido del presente acuerdo. **Cúmplase.** -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución



de Resoluciones.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Lic. Adriana Reyes Martínez

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.129/2017

LAPM/AMT

